

EN CASO QUE EL CREDITO SEA OTORGADO DENTRO DEL PROGRAMA SCOTIA SWITCH, DEBERA MODIFICARSE EL CREDITO EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

RELACIONAR AL FINAL DE LA CLAUSULA RELATIVA A NATURALEZA DEL CONTRATO Y MONTO DEL CRÉDITO:

Asimismo, el(los) deudor(es) por este medio se da(n) por recibido(s) del Banco de la suma de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por estar el presente crédito dentro del Programa Scotia Switch, cantidad que será utilizada en parte para cubrir los gastos ocasionados al deudor por el traslado de su deuda, lo cual es aceptado por el(los) deudor(es).

RELACIONAR AL FINAL DE LA CLAUSULA PENAL (TASA DE INTERÉS NOMINAL Y RECARGO POR MORA):

Asimismo, el deudor deberá de reintegrar al Banco el monto de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes a la suma recibida por el deudor, por encontrarse el presente crédito dentro del Programa Scotia Switch, y que ha sido relacionada en el (literal "...",) romano I de esta escritura, si se dan las siguientes condicionantes: a) Si el deudor prepaga el presente crédito en un VEINTICINCO POR CIENTO o más del monto original otorgado, adicional a la amortización normal del crédito, en el transcurso de los primeros cinco años del plazo estipulado, y/o b) si el deudor cae más de dos veces en mora de treinta días, o más de una vez en mora de sesenta días, a lo largo de un año calendario durante los primeros cinco años del plazo del crédito, o si cae en mora de noventa días o más, durante los primeros cinco años del plazo del crédito. Dichas condicionantes son aceptadas por el deudor, reconociendo por este medio que si alguna de ellas o ambas se dan, esta suma constituirá una deuda adicional a la suma mutuada (acreditada) otorgada a su favor por el Banco, devengando los mismos intereses estipulados para la obligación principal.

SUSTITUIR LA SIGUIENTE CLAUSULA EN LOS CONTRATOS:

****)** LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS: Todo pago se hará en moneda de curso legal, en la oficina principal del Banco, ubicada en la ciudad de San Salvador, o en cualquiera de sus Agencias, y el Banco queda facultado para imputar cualquier pago en la forma y orden siguientes: 1) A la penalización por mora; 2) A los intereses devengados por la deuda adicional en que incurra el deudor con motivo de los pagos hechos por el Banco ya sea por el pago de impuestos, tasas, contribuciones o seguros; 3) Al pago del capital de toda deuda adicional derivada de los conceptos estipulados en el numeral anterior; 4) Al pago del interés devengado por la obligación de reintegro derivada del "Programa de Scotia Switch"; 6) Al pago del capital de toda deuda adicional derivada del "Programa Scotia Switch"; 7) Al pago del interés devengado por la obligación principal y 8) Al capital de la obligación principal. El (la, los) deudor (a, es) faculta (n) al Banco para aplicar los pagos a cualquiera otra deuda que tuviere (n) con él.